PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ENRIQUE JOSE VILLAREAL SOLANO
DEMANDADA	LEYLA MARIA TRUJILLO GONZALEZ
RADICACIÓN	2022-00246
FECHA	JULIO 17 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este despacho que la demandada LEYLA MARIA TRUJILLO GONZALEZ se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, por cuanto, les fueron enviadas las correspondientes citaciones de notificación personal y por aviso a la dirección física señalada en HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, ATLÁNTICO ubicado en carrera 40 # 33-06 del barrio costa hermosa por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda, dentro del cual indicó la dirección de notificación para la demandada, tal y como constan en las constancias de entrega expedidas por la empresa de correo y allegadas al expediente.

La demandada una vez notificada, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

> *"ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.*
> …
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En vista de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra la demandada LEYLA MARIA TRUJILLO GONZALEZ, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2.022.

2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP.

3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de $4.900.000, correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b343b8f243f7885010003f5b14d56b779fefaf153948d808bc303510c0479beb**

Documento generado en 17/07/2023 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **073**

SOLEDAD, **JULIO 18 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO